

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05-10-2023. Informo al señor Juez que la demanda fue subsanada.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio 2768

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
DEMANDANTE BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS DAVID JARAMILLO GARCIA
RADICADO: 170014003002-2023-00550-00

Subsanada la demanda y en virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, SE COMISIONA al Inspector de Tránsito de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo automóvil con placas KNP635 vehículo automotor de propiedad de ORLANDO DE JESUS SANDOVAL MADERA, para ser entregado a BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

El vehículo es el siguiente:

PLACA DEL BIEN KNP635 MODELO 2022 CHASIS 9BHCP41CANP244872 MOTOR G4FGMU063715 COLOR BLANCO ATLAS MARCA HYUNDAI

El vehículo se deberá entregar Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA Dirección: Carrera Av. Américas No.46-41 de Bogotá Correos electrónicos: notificaciones.santander@aecs.co y Carolina.abello911@aecs.co Teléfono: 7420719 EXT 14721

Envíese el exhorto con los anexos del caso, y notifíquese.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial ordena la comisión para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los "documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada", el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, ab initio, no se alleguen físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46bbe9f40ac07ecfb00873387719654b3b79b07b5050a15b1908676384dba7**

Documento generado en 05/10/2023 10:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>